

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°13511

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante Oficio No 519 /SUBIN-UBIC-26.2, con fecha 07 de septiembre de 2020, Seccional de Investigación Criminal Córdoba - Policía Nacional. Informa sobre la incautación de un vehículo tipo Tracto camión de placas XVH-326, y que en su interior transportaba madera que según el conductor era de la especie “CAMPANO” el cual se movilizaba en horas de la noche. Esta incautación se le realizó al señor DEYBER ANTONIO ROSAS ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.776 expedida en Bucaramanga, quien se puede ubicar en la ciudad de santa marta, Celular 3126118139, el motivo de la incautación es por movilización de madera en horas no permitidas y no presenta soporte de movilización.

Dicho vehículo con la madera se encuentra estacionado en frente de la Estación de Policía de Valencia – Córdoba al momento de la visita realizada, el día 08 de septiembre a las 11:55 am. Lo anterior se hace necesario para que obre como prueba a la investigación que adelanta esta unidad Básica de Investigación Criminal bajo la coordinación de la Fiscalía 30 Seccional de Tierralta, con el N.U.N.C 238076001014202000314, por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables Art 328 CP.

El motivo del decomiso preventivo obedeció a la violación del horario restringido por el Decreto 0303 de 2015, expedido por la Gobernación de Córdoba y por no soportar el respectivo permiso o salvoconducto para el transporte de esta.

Que la CAR-CVS, en atención a lo anterior emitió el Informe de Concepto Técnico ASA – N°2020 - 417 de fecha 08 de septiembre de 2020, que trata sobre la evaluación y peritaje

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°13511

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

del producto forestal en el proceso de decomiso y del vehículo tracto-camión de placas XVH-326.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza el proceso de verificación en frente de la Estación de Policía de Valencia-Córdoba, en el cual se encuentra un vehículo tipo tracto mula de placas XVH326 con madera rolliza de las especies Campano (*Albizia saman*), en la cual se capturo en horas de la noche del pasado 07 de septiembre de 2020, según el funcionario de la Policía de la estación, este no aporta la documentación soporte de la movilización.

Así mismo, al momento del peritaje, no se contó con acceso para abrir la tracto mula dado que las personas relacionadas al acceso de este vehículo se encontraban capturadas en la estación, por lo tanto se realizó la inspección de la madera transportada a través de una escalera de altura para poder verificar desde la parte trasera del vehículo el material dispuesto, donde se observó la madera rolliza hasta los 4 metros de profundidad de la carrocería cubierta, confirmando que la especie Campano fue la incautada, por lo cual la realización del cálculo de volumen de madera y la especie se realizó con base a las condiciones descritas al momento del peritaje.

Cabe resaltar que el producto encontrado corresponde a madera Rolliza, donde de acuerdo con el decreto 1532 en su artículo 2, referencia que los productos forestales de transformación primaria son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas, tales como: bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas, entre otros, sin ser sometidos a ningún proceso o grado de elaboración y/o de acabado industrial con mayor valor agregado.

Por otra parte, los productos de segundo grado de transformación son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado, tales como molduras, parquet, listón machihembrado, puertas, muebles en crudo o terminados, tableros aglomerados, tableros laminados, tableros contrachapados, tableros de fibras, tableros de partículas, marcos de puertas y ventanas, entre otros. Se considera productos secundarios los de madera aserrada que presenten secado y/o inmunizado, trabajo de cepillado por sus caras más amplias y un espesor menor a 5 cm, así como aquellos productos rollizos que tienen secado industrial e inmunizado.

De acuerdo con lo anterior, el producto movilizado corresponde a trozas (madera rolliza), las cuales se encuentran solamente cortada no se evidencia procesos de descortezado, secado, inmunización y/o cepillado por sus caras más amplias. Solo se destaca que el CAP (circunferencia a la altura del pecho) entre trozas se encuentran en un rango entre 250 cm y 350 cm aproximadamente, encontrando en promedio 300 cm entre lo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°13511

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

observable dentro de la tractomula. Por tal razón, se considera que es un producto de transformación primaria aún y el soporte de su movilización debe ser un salvoconducto expedido por la autoridad ambiental; de acuerdo con lo indicado en la resolución 1909 de 2017, documento que no se presenta al momento de la incautación como tampoco al momento del peritaje por parte de la autoridad ambiental.

Que el personal profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, al momento de requerir sobre la documentación de legalidad del producto maderable, no la presento.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, mediante Resolución N° 2 – 9071 de fecha 29 de marzo de 2022, legaliza una medida preventiva correspondiente al decomiso preventivo del producto forestal y se ordena la apertura de investigación administrativa ambiental, contra el presunto infractor señor DEYBER ANTONIO ROSAS ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.776 expedida en Bucaramanga, quien de acuerdo al informe de Policía y al informe de visita técnica, El motivo del decomiso preventivo obedeció a la violación del horario restringido por el Decreto 0303 de 2015, expedido por la Gobernación de Córdoba y por no soportar el respectivo permiso o salvoconducto para el transporte de esta y quien manifestó no poseerla. Siendo decomisada por no acreditar su legalidad.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, mediante publicación en página web de la corporación con fecha 30 de marzo de 2022, envió citación para la notificación personal de la Resolución N°2-9071 de fecha 29 de marzo de 2022. Teniendo en cuenta que no aporta dirección física o correo electrónico.

Que cumplido el tiempo legal para presentarse a notificar no lo hizo por tal razón se continua con la notificación por aviso, la cual se realizó a través de página web, con fecha 25 de abril de 2022.

Que el señor DEYBER ANTONIO ROSAS ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.776 expedida en Bucaramanga, presunto infractor de aprovechamiento y transporte ilegal de producto forestal maderable sin contar con el permiso o licencia ambiental que acredite su legalidad y transporte, que hasta la fecha no ha presentado escrito sobre los hechos indilgados en la Resolución N° 2-9071 de fecha 29 de marzo de 2022. Por tal razón la oficina jurídica ambiental en aras de indagar y establecer las causas y móviles que dieron lugar a la misma determina que existe merito suficiente para continuar con la investigación administrativa ambiental, por tal razón es pertinente. Conducente y necesario formular cargos al presunto infractor de la Ley ambiental, señor DEYBER ANTONIO ROSAS ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.776 expedida en Bucaramanga, quien de acuerdo al

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°13511

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

informe de Policía y al informe de visita técnica, se encontraba transportando en horas no permitidas y sin los documentos de legalidad madera en un tracto-camion de placas XVH326 con madera rolliza de las especies Campano (*Albizia saman*), y quien manifestó no poseerla. Siendo decomisada por no acreditar su legalidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CAR CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°13511

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficiente para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que la formulación de cargos al señor, DEYBER ANTONIO ROSAS ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.776 expedida en Bucaramanga, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo".

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°13511

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE CVS – NORMA AFECTADA.

Que la Oficina Jurídica Ambiental, luego de revisar cada uno de los informes presentados por parte de la Policía Nacional – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica y al informe de visita N° 2019-727 de fecha 13 de septiembre de 2019 de la Subdirección de Gestión Ambiental, determina que existe merito suficiente para proceder con la formulación de cargos contra el señor DEYBER ANTONIO ROSAS ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.776 expedida en Bucaramanga, quien con su actuar presuntamente ha trasgredido normas de carácter ambiental tales como: Ley 99/93 artículo 1° Numeral 2°, artículo 31 numerales 2 y 14. Decreto Único 1076 de 2015.

Dice en su artículo 2.2.1.1.7.8. *“El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e), (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.*

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°13511

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibídem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional."

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar."

Es importante aclarar que en dicho proceso sancionatorio obran como elementos materiales probatorios suficientes, los siguientes así: Nota Interna de fecha 02 de octubre de 2020, Informe técnico N° ASA 2020 -417 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Oficio N° 519 – SUBIN/IBIC 26.2 de fecha 07 de septiembre de 2020, POLICIA NACIONAL. Seccional de Investigación Criminal Córdoba. donde se informa sobre el decomiso preventivo del producto forestal y vehículo.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor DEYBER ANTONIO ROSAS ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.776 expedida en Bucaramanga, presunto propietario de la madera que era transportada en el vehículo tracto-camion de placas XVH-326, y que en su interior transportaba madera que según el conductor era de la especie "CAMPANO" el cual se movilizaba en horas de la noche en las vías del municipio de Valencia Córdoba, sin contar con el salvo conducto correspondiente, para el transporte de la madera y que con su actuar violó el decreto Decreto 0303 de 2015, expedido por la Gobernación de Córdoba.

CARGO ÚNICO: Por Aprovechamiento forestal de madera de la especie CAMPANO aproximadamente se registra un total de 34,84 m3, de madera rolliza, los cuales eran transportados en horario restringido por las autoridades administrativas y de Policía, Transgrediendo así lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°13511

FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el producto forestal decomisado, se encuentra en las Instalaciones de la Policía del Municipio de Valencia bajo su custodia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor DEYBER ANTONIO ROSAS ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.776 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietario de la madera decomisada, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El señor DEYBER ANTONIO ROSAS ESCALANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.862.776 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietario del producto maderable decomisado de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los siguientes así: Nota Interna de fecha 02 de octubre de 2020, Informe técnico N° ASA 2020 -417 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Oficio N° 519 – SUBIN/IBIC 26.2 de fecha 07 de septiembre de 2020, POLICIA NACIONAL. Seccional de Investigación Criminal Córdoba. donde se informa sobre el decomiso preventivo del producto forestal y vehículo, donde informan a la Corporación – CVS, sobre el producto forestal maderable decomisado y bajo su custodia, y la Resolución N° 2-9071 de fecha 29 de marzo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS